

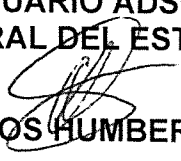
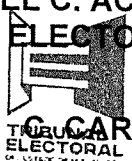
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

A LA C. MANUELA GARCÍA RODRÍGUEZ.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:53 horas del día **14-catorce de noviembre del año 2025-dos mil veinticinco**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, dentro de los autos que integran el expediente número **PES-534/2024**, formado con motivo del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, promovido por Movimiento Ciudadano; hago constar que en cumplimiento al proveído dictado el día **20-veinte de octubre del año 2025-dos mil veinticinco**, dentro de dicho expediente, procedo a realizar la presente notificación por Estrados respecto del **ACUERDO PLENARIO**, emitida en fecha **14-catorce de noviembre del presente año** por el H. Tribunal de mi adscripción, a la **C. MANUELA GARCÍA RODRÍGUEZ**, del cual se adjunta copia certificada al presente.

Dado lo expuesto, procedí a notificar por Estrados la resolución referida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. CARLOS HUMBERTO RAMOS SEGURA.


**ACUERDO PLENARIO EN EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTES: PES-534/2024

DENUNCIANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

DENUNCIADOS: MANUELA GARCÍA
RODRÍGUEZ Y OTROS

MAGISTRADA: SARALANY CAVAZOS
VÉLEZ

SECRETARIA: DULCE IRENE MARTÍNEZ
MEDINA

Monterrey, Nuevo León, a catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Sentencia que es objeto de pronunciamiento. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco¹, este Tribunal Electoral resolvió el procedimiento especial sancionador PES-534/2024, en el cual se determinó la contravención a las normas sobre propaganda política-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo siguiente:

- a) En lo concerniente a la publicación atribuida a Francisco Héctor Treviño Cantú² difundida en su perfil de *Instagram* el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro:
 - i. El sobreseimiento parcial del procedimiento por lo que respecta a *Francisco Treviño*, toda vez que este Tribunal Electoral, al resolver el expediente PES-673/2024 y su acumulado, la declaró inexistente, y por lo que no era posible estudiar de nueva cuenta la responsabilidad por la cual se le emplazó.
 - ii. La inexistencia de la infracción atribuida a Manuela García Rodríguez³ y al Partido Revolucionario Institucional⁴, al actualizarse el principio de eficacia refleja de la cosa juzgada, sin que sea jurídicamente válido analizar la responsabilidad que pudiera derivar de dicha conducta.
- b) En cuanto a la publicación realizada el veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro difundida en el perfil de *Facebook* de *Manuela García*:
 - i. La existencia de la infracción atribuida a *Manuela García*, toda vez que se acreditó la vulneración a lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia

¹ A continuación, las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión distinta.

² Seguidamente, *Francisco Treviño*

³ En adelante, *Manuela García*.

⁴ Seguidamente, *PRI*.

político-electoral⁵ y, en consecuencia, se le impuso la sanción consistente en multa.

- ii. La inexistencia de la contravención atribuida a *Francisco Treviño* y al *PRI*, al no acreditarse su participación directa en la difusión de la propaganda política en la que aparece una persona menor de edad.
- iii. El retiro de la imagen infractora.

En consecuencia, **se ordenó** a la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León⁶ a fin de que, de manera inmediata y sin dilación mayor dilación, solicite a la persona moral *Meta Platforms Inc.*, su colaboración para que, de forma inmediata, proceda a **eliminar la imagen objeto del procedimiento** de la red social de *Facebook* de *Manuela García*, precisamente, en razón de que no cumplió lo dispuesto en los *Lineamientos*.

II. Documentación remitida para acreditar el cumplimiento de lo determinado en fecha veintiséis de junio. El diez de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio IEEPCNL/DJ/3348/2024, signado por la Titular de la Dirección Jurídica del *Instituto Local*; mediante el cual remitió copia certificada de la diligencia de fe de hechos realizada el cinco de noviembre, a través de la cual se acredita que la imagen objeto del procedimiento se retiró de la red social de *Facebook* de *Manuela García*.

III. Valoración respecto del cumplimiento. De la documentación recibida, se advierte que la Dirección Jurídica del *Instituto Local* dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria emitida en fecha dieciséis de octubre, al acreditar el retiro de la imagen objeto del procedimiento de la red social de *Facebook* de *Manuela García*.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 358, 370, 375 y demás relativos, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, 49 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y, 10, incisos "c" y "f", del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, este Tribunal Electoral **ACUERDA:**

ÚNICO. Se tiene formalmente cumplida la sentencia, respecto a la eliminación de la publicación objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE.

⁵ Consecutivamente, *Lineamientos*.

⁶ En lo sucesivo, *Instituto Local*.

Así lo acordaron, por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada Presidenta Saralany Cavazos Vélez, la Magistrada Claudia Patricia de la Garza Ramos y el Magistrado Tomás Alan Mata Sánchez, integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RÚBRICA

MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA

MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA

LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

RÚBRICA

MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

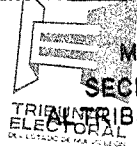
La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal Electoral el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. Conste. **RÚBRICA**

Con fundamento en el Acuerdo General Plenario 1/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León (Periódico Oficial del Estado, 12-doce de mayo de 2021-dos mil veintiuno); CERTIFICO que el presente documento se digitaliza y almacena electrónicamente para que obre en el expediente virtual. DOY FE.- **RÚBRICA**

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Mtro. Clemente Cristóbal Hernández, Secretario General de Acuerdos adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PES-53412024 mismo que consta de 02-folios foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a 14 del mes de Noviembre del año 2025.



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITO
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.